

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Medellín, veintiuno (21) de mayo de dos mil trece (2013)

REFERENCIA:

EXPEDIENTE No. 05001-33-33-016-2012-00384-00

MEDIO DE CONTROL DE REPARACION DIRECTA

DEMANDANTES: OSCAR FERNANDO CHICA MAZO Y OTROS

DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

ASUNTO: INADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA – RECONOCE PERSONERÍA.

De conformidad con lo previsto en el [Artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011](#), se INADMITE el llamamiento en garantía, que hace la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, al señor **JORGE ALBERTO OSORIO MAYA**, en su calidad de liquidador de la Sociedad Industrias Colibrí S.A. en Liquidación Obligatoria, para que dentro del término de **diez (10) días**, contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan, so pena de rechazo:

1. Mediante escrito que obra de **folios 268 a 271 del cuaderno No. 5** del expediente, la entidad demandada **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** llama en garantía al señor **JORGE ALBERTO OSORIO MAYA**, sustentando dicho llamamiento en su calidad de liquidador de la Sociedad Industrias Colibrí S.A. en Liquidación Obligatoria.

Una vez estudiado por el Despacho el llamamiento en garantía, se encuentra que si bien en los hechos de la demanda a **folio 4 del cuaderno No. 1** del expediente, se señala al señor **JORGE ALBERTO OSORIO MAYA**, como liquidador de la Sociedad Industrias Colibrí S.A., la apoderada de la entidad accionada no aporta prueba, respecto a la relación sustancial existente entre el liquidador de la sociedad antes citada y la entidad demandada, requisito necesario acorde con lo exigido en el artículo [225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo](#), para la procedencia del llamamiento en garantía.

Es por lo anterior, que la entidad llamante, deberá indicar cuál es la relación de carácter legal o contractual que tiene con el señor **JORGE ALBERTO OSORIO MAYA**, aportando para tal fin prueba de dicha relación la cual sustente el presente llamamiento.

2. De conformidad con lo previsto en los artículos [87 del Código de Procedimiento civil y 166 inciso final del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011](#) se deberá aportar copia de

la demanda, sus anexos, de la contestación y del escrito de llamamiento para la notificación al llamado en garantía, además de los documentos que se presenten en cumplimiento de éstos requisitos, para el traslado que debe darse al llamado.

3. **PERSONERÍA.** Se reconoce personería a la Doctora **ELSA MAYERLI QUITIAN MATEUS**, abogada en ejercicio, para representar a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, en los términos del poder conferido (**folio 206 cuaderno No. 5**).

NOTIFÍQUESE

RODRIGO VERGARA CORTÉS

Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

NOTIFICACION POR ESTADO

En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, _____ fijado a las 8 a.m.

MAURICIO FRANCO VERGARA
Secretario

JCS